



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA3-2018, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**.

Ref. 02/0033/010921

Ciudad de México, a 6 de abril de 2022

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SSA3-2018, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 28 de marzo de 2022, a través del portal correspondiente¹.

Al respecto, es importante resaltar que la Propuesta Regulatoria, así como su formulario de AIR iniciaron su procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), el 1 de septiembre de 2021 y recibidos por esta CONAMER, al día siguiente, a través del portal correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre lo anterior, es importante mencionar que este órgano administrativo desconcentrado emitió un oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, el 14 de septiembre de 2021 a través del oficio CONAMER/21/4133, mediante el cual se le informó que el anteproyecto se sitúa en el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



Titular del Ejecutivo Federal); en virtud de que la fracción I, del artículo 13 de la *Ley General de Salud* (LGS) señala que es competencia de la SSA dictar las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, en todo el territorio nacional.

En ese contexto, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR. No obstante, en virtud de la revisión realizada por la CONAMER respecto a la versión remitida por la SSA del 28 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 72 y 78 de dicho ordenamiento, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien solicitar nuevamente las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. *Consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria*

Tal y como se había señalado en el oficio CONAMER/21/4133, respecto a dicho apartado, es necesario destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado".
(...)

"A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

"En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria".

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial señala que:





“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

“A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo”.

“Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo”.

Sobre el particular, respecto a la versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR recibida en esta Comisión el 28 de marzo del presente año, se observa que esa Secretaría no hizo señalamiento alguno dentro del cuerpo del anteproyecto para acreditar lo dispuesto en los preceptos jurídicos antes señalados, por lo que se solicita a la SSA incluir tal información dentro del cuerpo de la propuesta regulatoria, así como la correspondiente cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación regulatoria en el AIR correspondiente y que estos sean superiores a los costos de cumplimiento que se generan para los sujetos regulados.

Asimismo, esta CONAMER recalca, tal y como lo hizo en el oficio CONAMER/22/4133 del 14 de septiembre de 2021, que es necesario destacar que tanto los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los costos de cumplimiento y los beneficios que se generan por la emisión de la Propuesta Regulatoria deberán estar cuantificados en los mismos términos y frecuencia (totales anuales). Lo anterior, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción de las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a la SSA solventar el apartado anterior al realizar un análisis a su marco normativo, así como a su inventario de trámites y servicios, a fin de que esa Secretaría pueda identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles a ser abrogados o derogados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, y que esta



Comisión cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación comprometidos por la SSA son mayores que los costos de cumplimiento establecidos en la Propuesta Regulatoria.

II. Impacto de la regulación

i. Costos

Respecto a dicho rubro, la SSA destacó en el AIR recibido el 2 de septiembre de 2021 que *“esta regulación no genera costos adicionales a los establecimientos para la atención médica, toda vez que los existentes ya cuentan con las adaptaciones y medios eficientes para la atención médica integral y sin discriminación para el paciente con discapacidad”*.

“Cabe señalar, que el certificado de reconocimiento y calificación de la discapacidad, le permite a la persona con discapacidad contar con un documento que haga constar el tipo y grado de discapacidad que presenta, así como el tipo de restricciones y ayudas funcionales que requiere para el desarrollo de las distintas actividades que su condición le permita llevar a cabo. La emisión de dicho certificado, es gratuito y solamente puede ser expedido por instituciones de salud del sector público, por lo que forma parte de la prestación de servicios que se proporcionan a los pacientes con discapacidad; desde el punto de vista administrativo es un mecanismo de protección pública que tiene como se ha mencionado, el objeto de apoyar, mediante beneficios y ventajas sociales, a aquellas personas que presentan limitaciones y restricciones en determinadas actividades como consecuencia de una condición de salud congénita, hereditaria o adquirida”.

“En la atención médica integral a personas con discapacidad es necesaria la intervención del equipo multidisciplinario, por ello el anteproyecto de noma, adiciona con toda claridad los perfiles del personal profesional y técnico, para garantizar que la persona con discapacidad reciba una atención médica integral por personal idóneo, por tanto, es indispensable que el personal cuente con diploma, título, cédula profesional o en su caso, diploma de especialidad legalmente expedidos y registrados por la autoridad educativa competente. Los costos de incorporar personal profesional o técnico a los establecimientos para la atención médica son variados toda vez que, las condiciones laborales de cada institución y del profesional son diferentes, el horario y salario difieren de acuerdo con la institución del sector público de que se trate, además de que algunos profesionales de la salud trabajan en dos instituciones públicas en distinto horario. No obstante, lo anterior de acuerdo con el Portal Nómina Transparente de la Administración Pública Federal, se describen en el siguiente cuadro, el tabulador de sueldos vigentes 2019, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Instituto Nacional de Rehabilitación e Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo anterior se puede afirmar que los sueldos y salarios son indistinto, por tanto, la disposición



regulatoria no tiene un costo cuantificable para el establecimiento para la atención médica, salvo en los casos de una contratación nueva y las necesidades propias del establecimiento para la atención médica”.

No obstante lo anterior, la CONAMER destacó en el oficio CONAMER/2/4133 del 14 de septiembre de 2021, que de conformidad con el apartado **1. Objetivo y campo de aplicación** de la propuesta regulatoria, se señala que *“es de observancia obligatoria en el territorio nacional, para todo el personal del área de la salud, que presta servicios de atención médica a personas con discapacidad, en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, **social y privado**”* [énfasis añadido].

En este sentido, considerando que esa Dependencia señaló y justificó en el formulario de AIR, la incorporación de diversas acciones regulatorias, las cuales de conformidad con el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴, precisa que se entiende como acción regulatoria, a toda disposición que:

- Establece requisitos
- Establece sanciones
- Establece restricciones
- Establece prohibiciones
- Establece obligaciones
- Condiciona un beneficio
- Condiciona una concesión
- Establece o modifica estándares técnicos
- Establece procedimientos de evaluación de la conformidad

De conformidad con dicho Acuerdo, esta CONAMER señaló en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones las acciones regulatorias que genera el anteproyecto, mismas que se pidió fueran cuantificadas respecto a los costos de cumplimiento que estas generan.

Al respecto, en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, recibidos el 28 de marzo de 2022, este órgano administrativo desconcentrado observa que la SSA respondió los cuestionamientos relacionados con costos de cumplimiento a través del documento anexo *20220328115111_53483_OF RESP AMPLIACIONES AIR 17 03 22.-final.docx*. No obstante, no todos los costos de cumplimiento identificados por la CONAMER fueron cuantificados, por lo que en el siguiente cuadro se señalan los mismos:

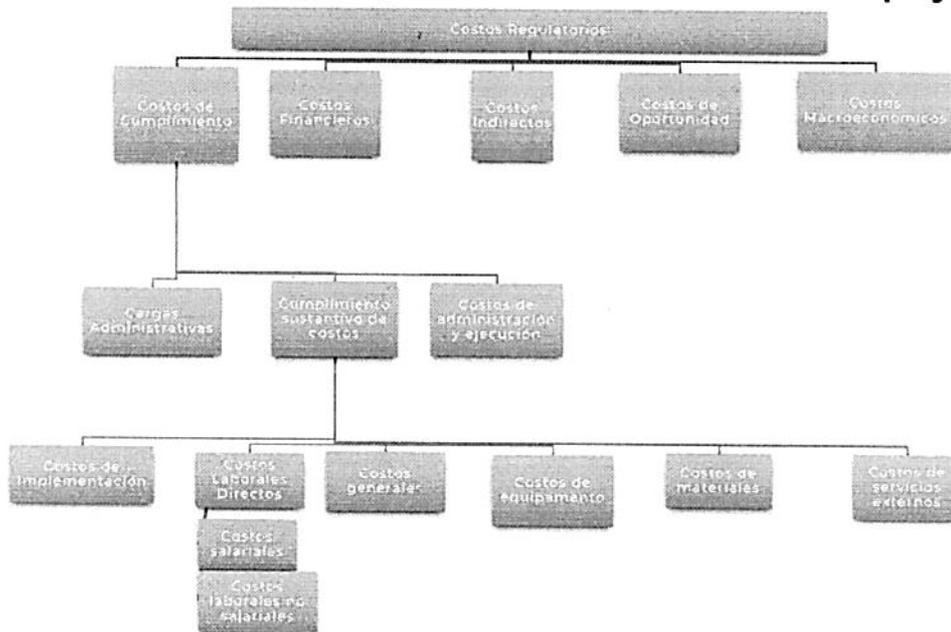
⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



Referencia en el anteproyecto	Obligación
4.1.5, 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.1.5.4, 4.1.5.5, 4.1.5.6 y 4.1.5.7	<p>Se establecen los nuevos criterios mínimos que deben considerar los establecimientos para la atención médica al expedir el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad.</p> <p>Respecto a dichos numerales, la SSA destacó que <i>"son nuevas disposiciones, mismas que se adicionan de conformidad con los artículos 389, fracción 1 Ter y 389 Bis 2 de Ley General de Salud, el proyecto de norma hace explícita la obligación para que las personas con discapacidad que así lo deseen, soliciten el certificado de reconocimiento y calificación de la discapacidad, exclusivamente en los establecimientos de atención médica del sector público, por lo que el proyecto de norma que nos ocupa, establece los criterios mínimos para su expedición. En la expedición del certificado no está considerado el sector social, ni privado"</i>.</p> <p><i>"La atribución de diseñar, imprimir, distribuir y concentrar los datos del formato único del Certificado de Discapacidad corresponde a la Dirección General de Información en Salud, misma que se encuentra elaborando la NOM correspondiente a la certificación de la discapacidad; en este sentido, el costo que todo ello pudiera generar, le corresponde a la Federación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que el proyecto de norma en comento, únicamente hace explícitas las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, con base en ello, se reitera que para el particular no genera costo alguno por no ser sujeto obligado, ni idóneo para la expedición del certificado"</i>.</p> <p>Sobre lo anterior, a este órgano desconcentrado no le fue posible verificar en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria que las nuevas disposiciones aplicables a la expedición del certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad aplique únicamente al sector público, por lo que esta CONAMER solicita a esa SSA realizar dicha cuantificación.</p>

De manera general, esta Comisión no omite comentar que, de conformidad con directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en todo AIR sobre un anteproyecto regulatorio deben considerarse al menos los siguientes rubros de costos que pueden darse con su implementación.

Cuadro 1. Costos regulatorios a considerar en un anteproyecto



Fuente: Elaboración propia con base en el documento *Regulatory Impact Assessment* (OCDE, 2020).



Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER solicita a la SSA proporcionar la información correspondiente a los costos de cumplimiento que generará el anteproyecto en comento, para lo cual, se sugiere tomar en cuenta un aproximado de los establecimientos del sector privado que deberán cumplir con las obligaciones antes señaladas.

A la luz de tales consideraciones, se solicita a esa Secretaría presentar información tanto sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente en la presente sección del escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la correspondiente sección del AIR, así como en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, proporcionando la mayor claridad posible sobre los costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SSA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

JCRL


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

RE: Oficio Nom

Berenice Terrazas Jiménez <bterrazas@cofepris.gob.mx>

lun 11/04/2022 16:20

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>; Marevna Garcia Arreola <mgarciaa@cofepris.gob.mx>;

Cc: Monica Tellez Estrada <mtellez@cofepris.gob.mx>; Gabriela Huitron Ramirez <ghuitron@cofepris.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>;

MTRO. JULIO ROCHA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del **Oficio No. CONAMER/22/1627**

Saludos



Berenice Terrazas Jiménez
Subdirectora Ejecutiva de Normatividad

**Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11410**

**Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Coordinación General Jurídica y Consultiva**

[OCF-SGC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Julio Cesar Rocha Lopez [mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx]

Enviado el: lunes, 11 de abril de 2022 04:05 p. m.

Para: Marevna Garcia Arreola

CC: Monica Tellez Estrada; Berenice Terrazas Jiménez; Gabriela Huitron Ramírez; Alberto Montoya Martin Del Campo; Isadora Fragoso Gayosso; Luis Calderon Fernandez; Andrea Ángel Jiménez

Asunto: Oficio Nom

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2018, para la atención integral a personas con discapacidad.***

EXP 02/0033/010921

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**